

Año de 1841.

Viernes 26 de Marzo.

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTÍCULO DE OFICIO.***Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 79.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 5 del que rige, la orden siguiente.*

El mal estado en que por consecuencia de 7 años de abandono se encuentran las carreteras generales, ha llamado muy particularmente la atención de la Regencia provisional del Reino, y para rehabilitarlas en el término mas breve posible, ha dictado ya algunas disposiciones que no solo tienen por objeto aprovechar del mejor modo los escasos fondos con que es dado contar, sino que al mismo tiempo se dirigen à estimular el interés individual fomentando el espíritu de asociación, para que así puedan llevarse à cabo algunas de las obras mas necesarias que no fuere fácil egecutar de otra manera. Mas no se llenaría completamente el objeto que el gobierno se propone, y en vano se afanaría por alcanzar la perfección que debe apetecerse, si las travesías de los pueblos situados en las carreteras y sus entradas y salidas continuasen como hasta aquí totalmente descuidadas y casi intransitables. Varias disposiciones se adoptaron ya en distintas épocas para atajar este mal de origen muy antiguo y que siempre han mirado con indiferencia los que principalmente debían evitarlo, pero sea por falta de eficacia en tales disposiciones, ó por una tolerancia indisculpable de parte de las autoridades de las provincias, el resultado ha sido haberse acrecentado à tal punto, que si pronto no se acude à remediarlo, ha de llegar el caso de que las comunicaciones se interrumpian ó entorpezcan por esta sola causa, originándose inmensos perjuicios al servicio público y à los intereses particulares. Es indispensable, por tanto, que V. S. haga cumplir la Real orden de 22 de abril de 1786 citada en la nota segunda del título 35, libro 7º, ley 6ª de la novísima recopilación y otras disposiciones posteriores, según las cuales deben los pueblos situados en las carreteras princi-

pales egecutar por su cuenta y componer con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía, y es de tanta importancia la obligación que el deber y la conveniencia pública imponen à V. S., que si para cumplirla debidamente y obtener pronto resultados fuese necesaria su presencia, à fin de allanar los obstáculos que se presenten, no deberá perder momento en trasladarse à donde convenga. Pueblos habrá en que la escasez de fondos haga creer al pronto imposibles de realizar tales mejoras, pero el celo de V. S. ayudado del de la Diputación provincial bastarán en todos casos para buscar los medios de obtenerlas. Una costumbre antigua conocida por nombres diversos en cada provincia podrá entonces utilizarse con ventaja, haciendo que cada vecino en dias señalados que no interrumpian violentamente sus faenas habituales, contribuya con una parte de trabajo proporcional à su riqueza, ya suministrando materiales, ya caballerías ó carros para su conducción, ya brazos para su preparación y arreglo, pero deberá evitarse cuidadosamente que en esta distribución del trabajo se cometan abusos por deferencias ó excepciones que siempre redundan en perjuicio del pobre, favoreciendo à los que sin gravamen pueden prestarse à tan corto sacrificio. Los ingenieros y dependientes del cuerpo de caminos y canales, sin abono de honorarios ni gratificación de ninguna especie à costa de los pueblos, cuidarán de preparar y dirigir los trabajos, ahorrando así lo que de otra manera habría que gastar, y para que con orden y método puedan hacerlo deberá V. S. concertar con el principal ingeniero del distrito las disposiciones que sea conveniente adoptar. En otras partes donde haya recursos disponibles ó puedan sin gran vejamen allegarse, la Diputación provincial se apresurará sin duda impulsada del deseo del bien público, à probar los que los ayuntamientos propongan, y en tal caso será à veces lo mejor sacar las obras à pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que el ingeniero forme y con la precisa circunstancia de que haya de ser por él finalizada la construcción y aprobada definitivamente cuando llegue à su tér-



mino. También podrá ocurrir que no se consiga reunir de pronto sino una cantidad insuficiente para cubrir el valor de las obras, y entonces deberá tratarse de suplir lo que falte por el trabajo personal según va indicado; pero aun casi siempre no será necesario llegar á este extremo si con alguna garantía hay modo de ofrecer, pagar á diversos plazos á quien anticipe el importe de las obras, ó por su cuenta y en virtud de un convenio especial las egecuta. Finalmente, la ilustración de V. S. le sugerirá en las diversas circunstancias que se presenten los medios mas apropiados de realizar lo que la Regencia desea, y en pocas ocasiones podrá presentarse á V. S. mejor coyuntura para acreditar su interés por el servicio público, haciéndose acreedor á un tiempo á la gratitud de la provincia y el aprecio y consideración del Gobierno. De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he mandado insertar en el boletín á los fines consiguientes á su mas exacto cumplimiento. Palencia 20 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 80.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual, la orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 19 de febrero último lo que sigue.—A los capitanes generales de las provincias digo hoy lo que sigue.

Acabada la guerra y con ella las causas que motivaron la fortificación de muchos pueblos, ya sea en las líneas de comunicaciones y operaciones, ya especialmente como seguridad individual de los pueblos en las provincias en que la misma guerra era mas activa, y deseando la Regencia provisional del Reino evitar las contestaciones que puedan ocurrir como ya se ha verificado en algunos pueblos de Cataluña, entre las autoridades superiores militares y las civiles de los pueblos, sobre la demolición ó continuación de dichas fortificaciones, y teniendo presente además que la situación y circunstancias particulares de algunas provincias exige se conserven algunos puntos fortificados, ya como bases estratégicas ó mas bien como puntos de ocupación y depósito; se ha servido resolver que los capitanes generales procedan desde luego á nombrar una comisión facultativa, compuesta de un oficial de cada uno de los cuerpos de estado mayor, ingenieros y artillería, para que practiquen un reconocimiento en su distrito respectivo y con el fin de fijar qué puntos ó pueblos deben quedar fortificados de los que existan en la actualidad bajo las siguientes reglas. 1.<sup>a</sup> Que sea el menor número posible. 2.<sup>a</sup> Que renna la circunstancia de servir á la vez de base estratégica y de ocupación. 3.<sup>a</sup> y última, que se perjudique en lo menos posible á los intereses locales de comercio, agricultura y demas

de los pueblos. Ultimamente, practicado el reconocimiento, el capitán general de cada provincia consultará á la Regencia los puntos que deban quedar fortificados, pasándose copia de esta resolución al Ministerio de la Gobernación ahora y en su caso definitivo para que por su conducto las autoridades civiles concurren con las militares á zanjar cualquier disgusto ó diferencia que pueda ocurrir en el entretanto. Lo que de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, traslado á V. S. para los efectos que se indican en el oficio inserto.

*Lo que he mandado insertar en el boletín á los fines que quedan mencionados. Palencia 20 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 81.

Por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Rioseco se sigue causa criminal contra las personas cuyos nombres y señas se expresan á continuación. Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, procurarán su captura, y caso de conseguirla les conducirán con la seguridad competente á disposición de dicho Juzgado.

Manuel Cuadrillero, vecino de Palsuelo de Vedija, edad 55 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara regular color trigueño, chaqueta calzón y botines de paño pardo, chaleco de pana con botonadura de suela, sombrero grande boleado. Lleva mula de alzada como de seis cuartas y media y tres dedos, pelo castaño oscuro y aparejo redondo.

Gabriel Baquero, vecino de Valverde de Campos, edad 69 años, estatura corta, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color bueno trenza de pelo, usa montera, chaqueta y calzon de paño pardo, botines idem, zapato gordo, chaleco de pana: lleva una pollina, pelo lucio, y un pase fecha 16 de febrero último.

D. Pedro Arguello, vecino de Valdenebro, de edad de 26 años, estatura mas de 5 pies, ojos castaños, nariz regular, barba idem, con patilla, cara redonda, pelo negro: sus ropas diarias pantalon encarnado con mediabota y cuchillos de paño negro, zapato blanco y gorra de piel de nutra.

Manuel Perez Mayor, vecino de Berrueces, edad 50 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, ojos idem, cara redonda, barba poca, color trigueño, chaqueta, calzon y botines de paño pardo, chaleco de pana con botones negros, sombrero vasto de copa alta, zapato gordo y media blanca. Palencia 23 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Dirección general de Aduanas y Resguardos, con fecha 12 del actual, me comunica la circular siguiente.*

1.<sup>a</sup> Sección.—Circular.—Decidida la Dirección de mi cargo á no omitir medio ni esfuerzo alguno de cuantos puedan ser convenientes para que el servicio público se llene por parte de los subalternos de la misma tan cumplidamente como el deber exige y los intereses generales requieren,



é íntimamente persuávida de que una de las causas que mas trascendentales perjuicios ocasiona es la reparable falta de pronta presentacion y constante permanencia de los empleados en sus respectivos destinos, lo cual está en oposicion no solo de lo prevenido por las instrucciones y órdenes vigentes, sino de lo que el Gobierno tiene derecho á exigir de sus dependientes, ha resuelto que todo destino de Aduanas ó Resguardos que en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde el recibo de esta circular, no se halle servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante; y que pues segun el artículo 4.º de la circular del Ministerio de Hacienda fecha 28 de noviembre último, inserta en la Gaceta de 29 del mismo, solo la superioridad puede conceder licencias para que los empleados se ausenten del punto de la residencia del empleo, cualquiera que sea su clase, se cumpla esta determinacion puntualísimamente, en el concepto de que en caso contrario la Direccion no podrá prescindir de elevarlo á conocimiento del Gobierno para que por él se exija la responsabilidad al Gefe que contraviniendo á lo mandado, autorice, tolere ó consienta la ausencia de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando que sin perjuicio de hacer las comunicaciones oportunas á quienes corresponda, se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia, cuidando ademas de dar noticia á esta Direccion, pasado que sea el término prefijado, de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo que no se hallen sirviendo sus respectivas plazas, y en el ínterin aviso del recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

*La que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes comprenda. Palencia 20 de marzo de 1841.—Benito María Caballero.*

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.*

1.ª Seccion.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente formado á virtud de lo expuesto por esa Direccion en 30 de julio último, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de Comercio sobre los derechos con que deben ser despachados en las Aduanas los géneros de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezclas de algodón y lana; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar, conforme con lo expuesto en el asunto por la Junta revisora de los nuevos Aranceles, que sin que quede prejuz-

gada la cuestion sobre admitir ó prohibir los géneros de algodón y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las Aduanas hasta la aprobacion de los Aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales vara la muselina de lana, y con el de diez reales á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la Real orden de 13 de marzo de 1832, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 23 de marzo de 1841.—Benito María Caballero.*

Los enormes gastos de una guerra desoladora y de siete años, han constituido al Erario en notables atrasos de que no puede menos de resentirse por algun tiempo. Mientras dure esta penuria que felizmente terminará muy pronto á beneficio de la dichosa paz que gozamos, del suelo feraz que poseemos, y de la sabiduría y virtudes del gobierno que dirige los destinos de la Nacion, es preciso que todo buen español se esfuerce cuando menos á concurrir al Erario con sus respectivas cuotas de las contribuciones, ya que sus facultades ó la debilidad de su espíritu no les permitan anticipar algunas sumas.

La negligencia que por desgracia se observa en algunos pueblos en presentar restos de sus créditos, y el descuido con que sus justicias miran una cobranza á que su patriotismo y su deber les obligan imperiosamente, y con especialidad cuando por la penuria del Erario debieran practicarla con duplicado celo y esmero; han llamado y llaman mi atencion con tanta mas extrañeza cuanto esto se experimenta en una provincia de honradéz y lealtad proverbial, y en donde tengo por un timbre de honor hallarme al frente de su administracion.

En este estado, finalmente, y siendo muy repugnante á mis sentimientos el usar de medidas molestas contra los deudores y Ayuntamientos morosos en las cobranzas; he determinado por de pronto y por medio de la presente invitacion excitar á unos y á otros á que con toda diligencia en el término de 10 dias contados desde la publicacion de este escrito, concurren á pagar sus atrasos en la Tesorería, y á que los pagos del trimestre que está espirando los hagan con la puntualidad y en el plazo que están prevenidos.

Si contra mis esperanzas fuesen desatendidos mis llamamientos á estos deberes, me verá en la precision, que protexto me será muy dolorosa, de pasar á los apremios sin disimulo alguno, porque así lo exigen mi deber y las necesidades del Estado.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 26 de marzo de 1841.—Benito María Caballero.—Sres. justicias y ayuntamientos de esta provincia.



GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-mer.	Para fabri-cas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ct. <sup>s</sup>	ct. <sup>s</sup>	ct. <sup>s</sup>	reales.				
Saldaña.....	1. <sup>a</sup> Semana de Marzo.....	20	16	18	60	24	"	72	"	76	"	18	"	48	10	11	16	4	Bueno.....	Sigue el tifus.
Villada.....	Idem.....	"	"	13	"	"	"	60	"	"	"	9	"	8	"	"	"	3	Idem.....	Buena.
Carrion.....	2. <sup>a</sup> de id.....	23	14	13	46	17	15	60	"	86	44	17	60	60	10	9	20	3	Idem.....	Idem.
Guardo.....	Idem.....	20	14	14	"	"	"	48	"	78	"	13	"	29	8	9	17	3	Idem.....	Idem.
Grijota.....	Idem.....	20	"	"	60	"	"	"	"	72	"	7	"	"	9	"	12	4	Idem.....	Algunas tercianas.
Palencia.....	Idem.....	20	13	12	56	21	14	60	30	76	70	15	62	46	12	12	12	5	Idem.....	Buena.

Palencia 17 de Marzo de 1841. = Canuto Aguado.



# SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Viernes 28 de Marzo de 1841.*

## SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

Subdelegacion de la misma facultad de la Provincia de Palencia.—Circular.—Por el Señor Don José María Estarrona, Secretario de la Sociedad Veterinaria de Socorros mutuos instalada en la Corte con superior permiso, en comunicacion de 14 de enero último que recibí en 13 del recto próximo mes de febrero, entre otros particulares se me dice: que en el día 17 de diciembre del año anterior se celebró en la Corte una Junta general de Profesores veterinarios, Albéitares-herradores y Albéitares solo, con el objeto de plantear una Sociedad veterinaria de socorros mutuos, que desde luego quedó instalada, nombrándose en el mismo acto una Comision que formase el reglamento que debia regir á la Sociedad hasta que se constituyera definitivamente, acordando la Junta que el título de Socios fundadores y la opcion á las ventajas que los mismos han de disfrutar, se concedan á los individuos que se inscriban hasta el día en que se haga la lectura general del reglamento y quede totalmente aprobado en Junta de Socios. Los individuos nombrados por la Junta que componen la Comision expresada, que se titula Gubernativa interina de la Sociedad Veterinaria de Socorros mutuos, lo son los Señores D. Carlos Bisueño, por Presidente; D. José María Estarrona, Secretario; D. Nicolás Casas, Contador; D. Valentin de Montoya, Tesorero; D. Jaime Armengól, D. José María Caballero y D. Juan Cubas, como vocales de ella. Instalada por este orden la referida Comision, ha dispuesto las medidas necesarias para seguir la correspondencia oficial, por ahora y hasta tanto que el reglamento fije los que debiesen encargarse de ella, y entendiéndose en todos los asuntos concernientes á la Sociedad con los respectivos Subdelegados de la facultad en las Provincias, las instrucciones que deberán observarse en la inscripcion y admision en la Sociedad de los Profesores que gusten hacerlo; recomendando á los mismos Subdelegados cooperen con su celo y esmero por cuantos medios esten al alcance de su posibilidad, á fomentar la inscripcion para que la Sociedad adquiera con rapidéz los progresos que la Comision espera, y que todos los Profesores debiéramos aprehender por el interés y beneficios tan grandes que han de recibir las familias de los Profesores que fallaciesen sin dejar recursos de subsistencia á aquellas, evitándolas la grave pena y amargo dolor que produce la muerte del que con el fruto de sus brazos útiles las mantenía, eximiéndolas de la mendicidad á que muy luego tiene que entregarse el pobre miserable, cuando no halla bienhechor generoso que le remedie su necesidad en situacion tan lamentable; como único recurso que le queda para no ser víctima de la hambre, que abate al ánimo mas exforzado; y que no es posible socorrerla en los casos en que es crecido el número de individuos de la familia que pierden al padre, de cuyo trabajo dependia su alimento, que no las dejan suficientes recursos. Que se intime y haga saber, que al Profesor que concurra á inscribirse de Socio, se exijan cuarenta reales á cada uno para los indispensables y urgentes gastos de la Sociedad, descontándoseles al tiempo de pagar el primer plazo de la cuota que por estatuto le corresponda. Que si algun individuo preguntase, hasta qué época podrá tener lugar la inscripcion, se le manifieste que en todo el mes de mayo inmediato, probablemente se concluirá la admision de Socios fundadores, porque para entonces juzga la Comision tener concluidos sus trabajos; y finalmente, que no se permita de modo alguno la admision en la Sociedad al que no tenga derecho de Ciudadano Español, sea á lo menos Herrador, y se halle en aptitud de egercer la profesion. Esto es lo que sustancialmente contiene dicho papel, que original queda en la Subdelegacion de mi cargo; y habiéndome encargado lo comuniqué á los Profesores que esten en aptitud de egercer la facultad, y se hallen domiciliados en pueblos de esta Provincia, en cumplimiento de tan apreciable mision lo participo á dichos Profesores por medio del Boletin oficial de la misma Provincia, que irá inserto en Suplemento de él conforme se previene; mas debiendo ser por intimacion formal, con la idea de que así se verifique, me dirijo á las Justicias de los



recordados pueblos de esta Provincia, excitando su celo y amor en obsequio de la humanidad en que se interesa el mejor servicio de la Nacion, con el objeto de que luego que reciban dicho Boletin en que vaya inserta esta comunicacion, se sirvan tener la bondad de disponer se haga saber á los Profesores veterinarios, Albéitares-herradores, Albéitares, y Herradores solo, que se hallen en ellos en aptitud de egercer la facultad como se expresa, y tengan el correspondiente título, que al efecto se le exijirán, y los inviten con su prudente persuasion concurren á la Subdelegacion de mi cargo, establecida en mi casa-habitacion sita en la calle de D. Sancho ó del Peso nacional de esta Ciudad, número 8, lo mas pronto que les sea posible, y antes de concluirse el mes de mayo próximo venidero del presente año, que es cuando deberá espirar el término asignado para la admision de Socios fundadores, como refiere la comunicacion que se me ha dirigido, á inscribirse en la indicada Sociedad veterinaria de socorros mútuos instalada en la Corte, exigiéndoles contestacion en razon de si quieren verificarlo, ó no convienen en inscribirse en ella, y con referencia á su respuesta acordar se ponga el competente testimonio por el escribano ó fiel de fechos de cada pueblo, acerca de lo que manifestasen en su referida contestacion, y en los pueblos donde no haya ningun Profesor de las citadas clases, tambien se arreglará otro testimonio, donde se expresará no haberlos en ellos, los cuales tendrán á bien remitir sin pérdida de tiempo por el primer conducto seguro que se les presente á esta Subdelegacion, para que yo en vista de uno y otro pueda dar cuenta á la Comision gubernativa del resultado de lo que ocurra, para su gobierno y efectos convenientes. Los Profesores que sin necesidad de mas estímulo, que el que deberá infundirles una Empresa, la mas digna de aprobacion de todo hombre sensato, por los imponderables beneficios, utilidades y ventajas que han de disfrutar las familias de los que fallecieron, poniendo fin á toda calamidad y miseria, proporcionándolas medios de subsistencia, á falta del esposo y padre que antes se la adquiria con el fruto de su honesto trabajo, que hará época en la historia política, causando la admiracion pública, y arrebatando la atencion del hombre apreciador de tan laudable institucion, se decidiese á inscribirse por Sócio, se presentará en esta referida Subdelegacion de mi cargo para extender la admision, y firmarse por el interesado como se me encarga, entregando en el mismo acto los cuarenta reales destinados para los gastos que ocurran en la Sociedad, que le serán abonados en la forma indicada, y el Profesor que antes de resolverse á la inscripcion desease enterarse primero de las disposiciones adoptadas, lo que ha de pagar para pertenecer á la Sociedad, y á lo que queda sujeto, podrá concurrir igualmente á esta Subdelegacion y le comunicaré cuanto hay en el asunto para que le sirva de conocimiento, estando seguro que el que lo egecutare no habrá uno que se deniegue á inscribirse en la referida Sociedad, luego que se penetre de empresa tan interesante, porque no es de presumir haya quien quiera privar á su familia de las ventajas que se la ofrecen, de cuya puntual observancia y cumplimiento queda garante la Sociedad, por la que únicamente se han de manejar y distribuir los fondos que se recauden por el pequeño sacrificio que se haga, que aun cuando fuera necesario sufrir otros mayores, deberiamos aceptarlos gustosos, considerando detenidamente el beneficio que ha de reportar. Aunque ningun encomio necesita semejante institucion para hacer ver su utilidad, y obligacion que exige de nosotros para prestarnos á su plantificacion, sosten y fomento sin la menor repulsa porque ella misma le dá á conocer á todo el que le medite con alguna reflexion, y yo podría guardar silencio sin hacer ningun elogio, pues siempre serian escasos cuantos pudiera formar en el particular; sin embargo, mi deber me impele á decir que es una de las mas gratas obras á Dios, y utilidad á la humanidad, de las que pudieran adoptarse, y por tanto franco é ingénuo en mi sentir la apreciaré toda mi vida, dispuesto á cooperar á su fomento, en cuanto alcancen mis escasas luces y medios, con lo que concluyo de hablar mas en esta comunicacion á mis profesores, cuya felicidad les deseo. Cerciorado del honor y celo que distingue á VV. me prometió que animados de los mas puros sentimientos de amor á la humanidad, se servirán acordar se egecute lo que llevo indicado, para que á la brevedad mas posible se practique la diligencia que refiero, y que se me remitan los testimonios conducentes que acrediten su resultado, para que yo lo pueda elevar á conocimiento de la Comision segun me encarga, teniendo en consideracion que igualmente cede en beneficio de la Nacion, porque se trata de señalar recursos de subsistencia á pobres miserables, evitar la vagancia, los perniciosos males que de ella se siguen, y convertir en provecho de la Sociedad, brazos que pudieran ser delinquentes por la miseria, ó inútiles en ella y gravesos.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 22 de marzo de 1841.—Patricio Arto.—Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.